**A/68/56**



Naciones Unidas

Informe del Comité contra  
la Desaparición Forzada

**Tercer período de sesiones  
(29 de octubre a 9 de noviembre de 2012)**

**Cuarto período de sesiones  
(8 a 19 de abril de 2013)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo octavo período de sesiones

Suplemento Nº 56 (A/68/56)

**A/68/56**

**Asamblea General**

Documentos Oficiales

Sexagésimo octavo período de sesiones

Suplemento Nº 56 (A/68/56)

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada

**Tercer período de sesiones  
(29 de octubre a 9 de noviembre de 2012)**

**Cuarto período de sesiones  
(8 a 19 de abril de 2013)**

**Naciones Unidas ● Nueva York, 2013**



Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Índice

*Capítulo Párrafos Página*

I. Cuestiones de organización y otros asuntos 1–23 1

A. Estados partes en la Convención 1–2 1

B. Reuniones y períodos de sesiones 3–7 1

C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones 8–9 2

D. Decisiones del Comité 10–11 2

E. Debates temáticos 12–16 3

F. Fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados y aprobación   
de las Directrices de Addis Abeba 17–18 4

G. Cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o   
Involuntarias y con los órganos creados en virtud de tratados 19–22 4

H. Aprobación del informe anual 23 5

II. Métodos de trabajo 24–26 6

III. Cooperación con los órganos pertinentes 27–35 7

A. Reunión con los Estados 27–28 7

B. Reunión con organismos y otros mecanismos de las Naciones Unidas,   
organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de   
derechos humanos 29–32 7

C. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros órganos   
interesados 33–35 8

IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del   
artículo 29 de la Convención 36–38 9

Uruguay 37 9

Francia 38 14

V. Intercambios con los Estados partes 39–42 22

VI. Procedimiento de acción urgente en virtud del artículo 30 de la Convención 43–54 23

Anexos

I. Estados partes que han firmado o ratificado la Convención Internacional para la protección de   
todas las personas contra las desapariciones forzadas o se han adherido a ella, al 19 de abril   
de 2013 24

II. Programas de los períodos de sesiones tercero y cuarto del Comité 27

A. Programa del tercer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada   
(29 de octubre a 9 de noviembre de 2012) (CED/C/3/1) 27

B. Programa del cuarto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada   
(8 a 19 de abril de 2013) (CED/C/4/1) 28

III. Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada y sus respectivos mandatos al 19 de abril   
de 2013 29

IV. Decisiones adoptadas por el Comité contra la Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones   
tercero y cuarto 30

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su tercer período de sesiones 30

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su cuarto período de sesiones 30

V. Comité contra la Desaparición Forzada – Tercer período de sesiones, 7 de noviembre de 2012 32

VI. Declaración del Comité contra la Desaparición Forzada sobre el informe de la Alta Comisionada   
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema de   
órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos   
(junio de 2012) 33

VII. Segunda reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre   
las Desapariciones Forzadas o Involuntarias – Declaración conjunta 35

VIII. Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones tercero y cuarto 36

IX. Calendario para la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 29 de   
la Convención 37

Capítulo I  
Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 19 de abril de 2013, fecha de clausura del cuarto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada, 37 Estados eran partes y 91 signatarios en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención fue aprobada mediante la resolución 61/177 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, y quedó abierta a la firma y ratificación el 6 de febrero de 2007. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, la Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2. En el anexo I del presente informe figura la lista de los Estados partes en la Convención al 19 de abril de 2013.

B. Reuniones y períodos de sesiones

3. El Comité celebró su tercer período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 29 de octubre al 9 de noviembre de 2012. Celebró 20 sesiones plenarias. El programa provisional (CED/C/3/1), que figura en el anexo II, fue aprobado por el Comité en su primera sesión. La apertura del tercer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada estuvo a cargo del Director de la División del Consejo de Derechos Humanos y de los Procedimientos Especiales, Bacre Waly Ndiaye, que, en nombre de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, felicitó al Comité por los excelentes resultados de la importantísima labor realizada el año anterior. En su declaración, el Sr. Ndiaye destacó algunos ejemplos concretos de iniciativas que había adoptado la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para apoyar la promoción de la ratificación universal de la Convención, así como su aplicación. El Sr. Ndiaye celebró también los días de debate temático que el Comité celebraría durante su tercer período de sesiones, subrayando que la elección de los temas daba fe de que el Comité había adoptado un enfoque orientado a las víctimas. Por último, dio las gracias al Comité por hacer suyo el documento final de Dublín II y lo animó a seguir deliberando sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados.

4. En su declaración de apertura, el Presidente, Emmanuel Decaux, señaló que los dos primeros períodos de sesiones del Comité habían tenido un carácter más bien técnico y que, durante los mismos, se habían aprobado los instrumentos prácticos necesarios para el desempeño de su labor. A continuación, destacó que el tercer período de sesiones marcaba un punto de inflexión en la labor del Comité y que esos instrumentos se aplicarían a partir de ese momento, especialmente a la luz del examen de los primeros informes de los Estados partes que se iba a realizar en breve, en diciembre de 2012. Aprovechó la ocasión para hacer un llamamiento a los Estados partes, especialmente a los pioneros en la ratificación de la Convención, para que respetaran los plazos de presentación de informes. El Presidente hizo hincapié en que se reforzaría la colaboración del Comité con distintas partes interesadas y mencionó la reunión con un representante del Comité de Derechos Humanos y con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, así como con las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil. Destacó la segunda reunión anual con el Grupo de Trabajo, en la que los miembros de ambos órganos abordarían juntos cuestiones importantes relacionadas con la complementariedad y la armonización de su respectiva labor. El Sr. Decaux expresó el apoyo del Comité al proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, así como su respaldo a las Directrices de Addis Abeba sobre la independencia de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados.

5. El Comité celebró su cuarto período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 19 de abril de 2013. Celebró 20 sesiones plenarias. El programa provisional (CED/C/4/1), que figura en el anexo II, fue aprobado por el Comité en su primera sesión. La apertura del cuarto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada estuvo a cargo del Jefe de la Subdivisión de países de América, Europa y Asia Central, Gianni Magazzeni, que, en nombre de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, felicitó al Comité por los excelentes resultados de la importante labor realizada el año anterior. En su declaración, el Sr. Magazzeni recomendó que prosiguieran las deliberaciones sobre el proceso de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, indicando que la positiva participación del Comité en ese proceso había sido ejemplar. También destacó que, en la encuesta sobre la satisfacción del Comité con el apoyo brindado por la Secretaría, los encuestados calificaron ese apoyo de satisfactorio o muy satisfactorio. Concluyó su intervención expresando sus mejores deseos para los primeros diálogos interactivos con los Estados, agregando que representarían un paso importante en la aplicación efectiva de la Convención.

6. El Presidente, Emmanuel Decaux inició su declaración de apertura recordando que las desapariciones forzadas no se circunscribían al pasado, y subrayó que ningún continente estaba al margen de esa tragedia. Mencionó dos casos recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionados con la Convención. Insistió en que la promoción de la ratificación de la Convención y su aplicación efectiva debía ser una prioridad de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto. Destacó que el cumplimiento del artículo 29, párrafo 1, de la Convención por los Estados partes con respecto a la presentación de informes en los dos años siguientes a la ratificación no debería ser fruto de la buena voluntad de los Estados, sino de su obligación positiva de hacerlo. Por último, el Sr. Decaux expresó la necesidad de establecer métodos de trabajo dinámicos a fin de que el Comité pudiera ejercer sus competencias, incluido el examen de los informes en ausencia de los Estados si fuera necesario.

7. En su cuarto período de sesiones, celebrado en abril de 2013, y de conformidad con el calendario de conferencias aprobado por la Asamblea General, el Comité confirmó la fecha de su quinto período de sesiones, previsto del 4 al 15 de noviembre de 2013 en Ginebra.

C. Miembros del Comité y asistencia a los períodos de sesiones

8. El Comité contra la Desaparición Forzada fue creado de conformidad con el artículo 26, párrafo 1, de la Convención, y los diez primeros miembros fueron elegidos por la Conferencia de los Estados partes el 31 de mayo de 2011.

9. La lista de miembros del Comité, en la que se indica la duración del mandato de cada uno de ellos, figura en el anexo III del presente informe. Todos los miembros asistieron a los períodos de sesiones tercero y cuarto del Comité.

D. Decisiones del Comité

10. En su tercer período de sesiones, el Comité decidió, entre otras cosas, añadir en anexo a su reglamento las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, aprobadas por los presidentes de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, y aprobó una declaración sobre el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ambas declaraciones figuran en los anexos V y VI, respectivamente, del presente informe. El Comité también decidió modificar el formulario para la presentación de peticiones de acción urgente, de conformidad con el artículo 30, para insistir en que normalmente el Comité no podría admitir una petición de ese tipo que ya hubiera sido sometida al Grupo de Trabajo, y para que no se estableciera un plazo de presentación de dichas peticiones. El Comité emitió una declaración conjunta con el Grupo de Trabajo. Todas las decisiones adoptadas por el Comité en su tercer período de sesiones figuran en el anexo IV del informe.

11. En su cuarto período de sesiones, el Comité tomó una decisión, entre otras cosas, acerca de un proyecto de documento sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada con los agentes de la sociedad civil, que se iba a publicar en el sitio web del Comité para recabar observaciones. El Comité pidió a la secretaría que presentase la versión final como documento oficial para su aprobación durante el quinto período de sesiones. El Comité tomó también una decisión sobre el nombramiento de un relator encargado de redactar, con el apoyo de la secretaría, el primer borrador de un documento sobre la relación del Comité con las instituciones nacionales de derechos humanos. El Comité decidió divulgar sus métodos de trabajo a través de su página web y enviar un recordatorio oficial a los Estados partes sobre su obligación de presentar puntualmente sus informes en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Todas las decisiones adoptadas por el Comité en su cuarto período de sesiones figuran también en el anexo IV del presente documento.

E. Debates temáticos

12. Durante su tercer período de sesiones, el Comité celebró tres debates temáticos en reunión privada. Siguió deliberando sobre la responsabilidad de los Estados y la función de los agentes no Estatales, y celebró dos nuevos debates, uno sobre la trata y las desapariciones forzadas y otro sobre el principio de no devolución, la expulsión y la extradición en el marco del artículo 16 de la Convención.

13. El 8 de noviembre de 2012, el Comité celebró, en reunión privada, su segundo debate temático sobre la responsabilidad de los Estados y la función de los agentes no Estatales. Contó con la participación de Andrew Clapham (profesor del Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo de Ginebra y director de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Ginebra). Rainer Huhle y Kimio Yakushiji realizaron presentaciones sobre el tema; el profesor Clapham hizo también una breve exposición y, a continuación, se mantuvo un enriquecedor diálogo.

14. El 7 de noviembre de 2012, el Comité celebró, en reunión privada, un debate temático sobre la trata y las desapariciones forzadas en el que participaron expertos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), y al que asistieron representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Luciano Hazan realizó una ponencia sobre el tema, seguida de un fructífero diálogo entre los participantes y los miembros del Comité. Durante el debate, se pusieron de relieve las principales diferencias y los posibles vínculos entre los fenómenos de la trata y las desapariciones forzadas.

15. El 2 de noviembre de 2012, el Comité celebró, en reunión privada, un debate temático sobre el principio de la no devolución, la expulsión y la extradición en el marco del artículo 16 de la Convención. La Sra. Suela Janina presentó un documento que fue debatido por los miembros y en el que se resaltaban las consecuencias jurídicas de las reservas y las declaraciones relativas a ese artículo; los procedimientos para tramitar los casos presentados al Comité en virtud del artículo 16; y la aplicación de esa disposición a los agentes no Estatales. El Comité pidió a Suela Janina que siguiera trabajando en esa cuestión sobre la base de las sugerencias realizadas por los demás miembros.

16. Habida cuenta del volumen de trabajo, el Comité decidió, en su cuarto período de sesiones, aplazar hasta un período de sesiones futuro la continuación del debate temático sobre el principio de no devolución, la expulsión y la extradición en el marco del artículo 16 de la Convención.

F. Fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados   
y aprobación de las Directrices de Addis Abeba

17. En su tercer período de sesiones, el Comité aprobó por unanimidad las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba) y decidió agregarlas a su Reglamento en forma de anexo. La declaración relativa a la aprobación de las Directrices de Addis Abeba figura en el anexo V del presente informe. El Comité formuló también una declaración positiva sobre el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos acerca del fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/66/860), de conformidad con la resolución 66/254 de la Asamblea General. La declaración del Comité figura en el anexo VI del presente informe.

18. En su cuarto período de sesiones, el 18 de abril de 2013, la Comisión se reunió con los cofacilitadores del proceso intergubernamental de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados en la Asamblea General de las Naciones Unidas,   
la Excma. Sra. Gréta Gunnarsdóttir, Representante Permanente de Islandia, y el   
Excmo. Sr. Desra Percaya, Representante Permanente de Indonesia. El Comité agradeció la oportunidad de reunirse con los cofacilitadores para exponer los logros conseguidos en los dos primeros años de actividad. También expresó algunas preocupaciones, como la escasez de recursos humanos y económicos destinados al sistema, la necesidad de respetar la independencia de los miembros de los Comités y su necesidad de recibir información de los agentes de la sociedad civil, en particular de las familias de las víctimas de desapariciones forzadas.

G. Cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y con los órganos creados en virtud de tratados

19. En el tercer período de sesiones, el 1 de noviembre de 2012, el Comité celebró su segunda reunión anual con el Grupo de Trabajo, en la que se examinó la manera de tramitar las peticiones de acción urgente presentadas, en nombre de las víctimas de las desapariciones forzadas, de forma paralela en ambos órganos. El Comité y el Grupo de Trabajo emitieron una declaración conjunta que figura en el anexo VII del presente informe.

20. En el marco de la cooperación del Comité con el Grupo de Trabajo, el 30 de octubre de 2012, el Comité asistió a un acto con ocasión del 20º aniversario de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, organizado por el Grupo de Trabajo para estudiar la dimensión de género de las desapariciones forzadas. En su declaración, el Presidente del Comité, Emmanuel Decaux, mencionó que la situación de las mujeres y los niños recibía especial atención del Comité desde el inicio de su labor. La Sra. Suela Janina, miembro del Comité, dijo que este había reconocido la repercusión especial del fenómeno de las desapariciones forzadas en las mujeres, al exacerbar su vulnerabilidad a la violencia sexual y otras formas de violencia. Recordó que, durante su segundo período de sesiones, el Comité celebró un debate temático para profundizar el conocimiento de las disposiciones de la Convención relativas a la situación de las mujeres y los niños. Destacó que el artículo 1 de la Convención protegía a todas las personas sin distinción contra las desapariciones forzadas: los hombres y las mujeres y los niños y las niñas, y que la Convención consideraba la desaparición forzada de mujeres embarazadas como un crimen especialmente inquietante. Asimismo, mencionó que el Comité había pedido a los Estados que, en sus informes, facilitasen información sobre las desapariciones forzadas de mujeres, junto con datos desglosados por género sobre las desapariciones forzadas.

21. El 31 de octubre de 2012, el Comité se reunió en privado con Sir Nigel Rodley, miembro del Comité de Derechos Humanos, que expuso la jurisprudencia y la experiencia de ese Comité en relación con las desapariciones forzadas. La reunión se celebró en el marco del artículo 28 de la Convención, que pide al Comité que coopere con otros órganos creados en virtud de tratados, en particular con el Comité de Derechos Humanos.

22. El 18 de abril de 2013, al margen de la reunión con los cofacilitadores del proceso intergubernamental de fortalecimiento de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité se reunió con la Sra. Nicole Ameline, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con quien examinó las posibilidades de cooperación futura entre ambos órganos de tratados.

H. Aprobación del informe anual

23. En su cuarto período de sesiones, el Comité aprobó su segundo informe a la Asamblea General, que abarcaba sus períodos de sesiones tercero y cuarto.

Capítulo II  
Métodos de trabajo

24.En sus períodos de sesiones tercero y cuarto, el Comité utilizó los siguientes idiomas de trabajo: árabe, español, francés e inglés.

25. En su tercer período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a sus métodos de trabajo:

a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30 (peticiones de acción urgente), 31 (comunicaciones individuales) y 33 (visitas) de la Convención;

b) Estrategia de ratificación y otros asuntos;

c) Métodos de trabajo relacionados con la participación de los agentes de la sociedad civil;

d) Metodología y proceso de examen de los informes.

26. En su cuarto período de sesiones, el Comité examinó las siguientes cuestiones relativas a sus métodos de trabajo:

a) Metodología y proceso de aprobación de las listas de cuestiones y examen de los informes;

b) Métodos de trabajo relacionados con la estrategia de ratificación y presentación de informes;

c) Métodos de trabajo relacionados con la colaboración entre el Comité y el Grupo de Trabajo, en particular sobre las peticiones de acción urgente;

d) Métodos de trabajo relacionados con la participación de los agentes de la sociedad civil.

Capítulo III  
Cooperación con los órganos pertinentes

A. Reunión con los Estados

27. El 5 de noviembre de 2012, el Comité celebró una reunión pública con los Estados Miembros de las Naciones Unidas a la que asistieron 10 Estados partes, 8 Estados signatarios y 2 Estados que no habían firmado ni ratificado la Convención. El Presidente informó a los Estados sobre la labor del Comité y su colaboración con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Expuso las Directrices sobre presentación de informes de los Estados en virtud del artículo 29 de la Convención (CED/C/2) y preconizó la presentación puntual de los informes por los Estados partes. La ponencia dio pie a un diálogo constructivo con los participantes. Varios Estados partes subrayaron la utilidad de la reunión para crear conciencia sobre la importancia de la Convención y alentar a los Estados a que la ratificasen.

28. El 8 de abril de 2013, el Comité celebró una reunión pública con los Estados Miembros de las Naciones Unidas a la que asistieron 13 Estados partes, 3 Estados signatarios y 3 Estados que no habían firmado ni ratificado la Convención. El Presidente informó a los Estados sobre la labor del Comité y su cooperación con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. También preconizó la presentación puntual de los informes por los Estados partes. La ponencia estuvo seguida de un diálogo con los participantes.

B. Reunión con organismos y otros mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos

29. El 30 de octubre de 2012, el Comité celebró una reunión privada con una delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en la que se examinaron las tendencias en las investigaciones forenses relativas a las personas desaparecidas, centrándose en la labor realizada por el CICR. La presentación fue seguida de un intercambio de opiniones sobre varios aspectos de la genética forense como instrumento para determinar la identidad de los desaparecidos. También se abordaron diversas cuestiones jurídicas derivadas de la distinción entre personas desaparecidas y víctimas de desapariciones forzadas.

30. El 5 de noviembre de 2012, el Comité celebró una reunión pública con representantes de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos. En la reunión participaron representantes del Consejo de Europa, la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales del ACNUDH y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). También se dio lectura a declaraciones en nombre del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y del CICR. El Comité aprovechó la ocasión para destacar el importante papel que podrían desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en relación con las acciones urgentes, las comunicaciones, los procedimientos de seguimiento y la cooperación durante las eventuales visitas del Comité a los países.

31. El 8 de abril de 2013, durante su cuarto período de sesiones, el Comité celebró una reunión pública con las organizaciones regionales e intergubernamentales, en la que participaron representantes del CICR y del Consejo de Europa.

32. El 17 de abril de 2013, el Comité se reunió con el representante en Ginebra del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para abordar el tema de la cooperación. Los miembros expresaron su reconocimiento por la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos como puente entre los Estados partes y la sociedad civil.

C. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros órganos interesados

33.El 5 de noviembre de 2012, el Comité celebró una reunión pública con organizaciones no gubernamentales (ONG) en la que participaron los representantes de seis ONG. El Comité agradeció el apoyo de las ONG y subrayó la importancia de mantener una cooperación estrecha para crear conciencia sobre la Convención y prestar asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas. Durante el diálogo, los representantes de las ONG formularon preguntas sobre el futuro examen de los primeros informes de los Estados partes, las iniciativas para crear conciencia sobre la Convención y la participación de las víctimas en los períodos de sesiones del Comité.

34. El 6 de noviembre de 2012, el Comité celebró otra reunión pública con la sociedad civil, en la que participaron los representantes de nueve ONG, para examinar la metodología de participación. En sus declaraciones, las ONG señalaron la utilidad de varios métodos de participación, como las videoconferencias y las transmisiones por Internet. También hicieron hincapié en la importancia de ofrecer protección contra las represalias de que podrían ser objeto los defensores de los derechos humanos como consecuencia de su participación en las actividades del Comité.

35. En su cuarto período de sesiones, el 8 de abril de 2013, el Comité celebró una reunión pública con las ONG en la que participaron cinco representantes de organizaciones. En esa ocasión, el Comité agradeció el apoyo de las ONG y subrayó la importancia de mantener una cooperación estrecha para crear conciencia sobre la Convención y prestar asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas. Durante el diálogo, los representantes de las ONG formularon preguntas sobre el examen de los informes de los Estados partes previsto en breve y las iniciativas para crear conciencia sobre la Convención.

CapítuloIV  
Examen de los informes presentados por los Estados   
partes en virtud del artículo 29 de la Convención

36. Las siguientes secciones, organizadas por países en el orden seguido por el Comité durante el examen de los informes, contienen las observaciones finales aprobadas en relación con los informes de los Estados partes examinados en el cuarto período de sesiones. El Comité insta a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, cuando proceda, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, y a que pongan en práctica esas recomendaciones.

37. **Uruguay**

1) El Comité contra la Desaparición Forzada examinó el informe presentado por el Uruguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (CED/C/URY/1) en sus sesiones 42ª y 43ª (CED/C/SR.42 y 43), celebradas los días 9 y 10 de abril de 2013. En su  57ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2013, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2) El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe del Uruguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, elaborado de conformidad con las directrices para la presentación de informes, y la información en él expuesta. En particular, lo encomia por haber sido el primer Estado parte en presentar su informe y por haberlo hecho respetando el plazo previsto por el mencionado artículo 29, párrafo 1, de la Convención. Asimismo, el Comité expresa su reconocimiento por el diálogo constructivo establecido con la delegación de alto nivel del Estado parte sobre las medidas adoptadas por este para aplicar las disposiciones de la Convención, lo que le ha permitido despejar muchas de sus inquietudes. El Comité agradece además al Estado parte sus respuestas por escrito (CED/C/URY/Q/1/Add.1) a la lista de cuestiones (CED/C/URY/Q/1), las cuales fueron complementadas con las intervenciones de la delegación, y la información suplementaria que le suministró por escrito.

B. Aspectos positivos

3) El Comité celebra que el Estado parte haya ratificado todos los instrumentos fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus protocolos facultativos en vigor, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

4) El Comité acoge con satisfacción asimismo que el Estado parte haya reconocido su competencia en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención, sobre comunicaciones individuales e interestatales, respectivamente.

5) El Comité celebra también la adopción de la Ley de cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad (Ley Nº 18026), el 4 de octubre de 2006. En esta Ley, *inter alia*, se tipifica la desaparición forzada de personas; se la considera un delito permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima; se establece la imprescriptibilidad del crimen y la pena; y se establece que no podrá invocarse la orden de un superior ni la existencia de circunstancias excepcionales para justificar su comisión.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

6) El Comité reconoce que el marco normativo para prevenir y sancionar las desapariciones forzadas, en vigor en el Estado parte, se ajusta en gran medida a las disposiciones de la Convención y las obligaciones que esta impone a los Estados que la han ratificado. Las preocupaciones que se expresan a continuación, así como las recomendaciones que se efectúan en consecuencia, tienen por objetivo asistir al Estado parte a reforzar el marco normativo existente con miras a asegurar que el mismo se ajuste plenamente a todas las disposiciones de la Convención y a garantizar su implementación efectiva.

Información general

7) El Comité acoge con beneplácito la afirmación de la delegación del Estado parte de que la Convención tiene rango constitucional y que sus disposiciones se aplican de forma directa. Sin embargo, nota que la aplicabilidad directa de sus disposiciones no está claramente definida en la legislación nacional.

8) **El Comité invita al Estado parte a que considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias con miras a reconocer de manera expresa la aplicabilidad directa de las disposiciones de la Convención.**

9) El Comité celebra la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) por Ley Nº 18446, de 27 de enero de 2009. También celebra que la misma haya sido designada como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los efectos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, el Comité toma nota de la información brindada por la delegación del Estado parte en relación con la acreditación de la INDDHH ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

10) **El Comité recomienda que el Estado parte asegure que todos los actores públicos colaboren con la INDDHH y le brinden la asistencia necesaria dentro del marco de sus competencias. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que la INDDHH cuente con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para desempeñar sus competencias de una manera efectiva. El Comité alienta a que se continúen los esfuerzos con miras a acreditar a la INDDHH ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.**

Definición y criminalización de las desapariciones forzadas (artículos 1 a 7)

11) El Comité acoge con satisfacción que el Estado parte haya tipificado la desaparición forzada de personas y que la definición de la misma se ajuste a la definición consagrada en el artículo 2 de la Convención. Sin embargo, el Comité nota con preocupación el amplio margen existente entre las penas mínima y máxima previstas para el delito de desaparición forzada de personas (2 a 25 años de penitenciaría), que otorga un elevado margen de discrecionalidad al Tribunal que ha de imponerla, así como el *quantum* de la pena mínima prevista para este delito (arts. 2, 4, 6 y 7).

12) **El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de adoptar las medidas legislativas necesarias con el fin de reducir el amplio margen existente entre las penas mínima y máxima previstas para el delito de desaparición forzada, en particular asegurando que la pena mínima se ajuste al artículo 7 de la Convención y tenga debidamente en cuenta su extrema gravedad.**

Responsabilidad penal y cooperación judicial en materia de desaparición forzada (artículos 8 a 15)

13) El Comité toma nota con preocupación de la información brindada por el Estado parte acerca del criterio de la Suprema Corte de Justicia en virtud del cual las personas desaparecidas hace más de 30 años son consideradas como fallecidas y se imputa a los acusados de su desaparición el delito de homicidio especialmente agravado, con las consecuencias que de ello se podrían desprender en materia de prescripción (arts. 8 y 12).

14) **El Estado parte debería asegurar que las desapariciones forzadas sean investigadas como tales y los responsables sancionados por este delito independientemente del tiempo transcurrido desde el inicio de la conducta delictiva. Asimismo, el Estado parte debería asegurar que todos los agentes estatales, incluidos jueces y fiscales, reciban formación adecuada y específica acerca de la Convención y las obligaciones que esta impone a los Estados que la han ratificado. El Comité desea destacar el carácter continuo del delito de desaparición forzada de conformidad con los principios de la Convención y recordar los términos en los que esta regula el régimen de prescripción de este delito; así como destacar su carácter de imprescriptible cuando sea de lesa humanidad.**

15) El Comité toma nota de la información recibida del Estado parte en cuanto a la normativa para el traslado y remoción de magistrados, que puede comprometer la independencia interna del poder judicial. El Comité resalta la importancia que tiene la independencia de las autoridades encargadas de perseguir estos crímenes, como garantía para asegurar que la investigación, juzgamiento y sanción de las desapariciones forzadas sea eficaz.

16) **El Comité recomienda al Estado parte tomar las medidas necesarias, tanto a nivel legislativo como dentro de la competencia administrativa de la Suprema Corte de Justicia, para continuar profundizando en el desarrollo de la independencia interna del poder judicial.**

17)El Comité reconoce las medidas de protección previstas para víctimas y testigos en el marco de la Ley Nº 18026 en relación con procesos en los que se investiguen los delitos allí previstos, incluidas las desapariciones forzadas, y para víctimas, testigos y personas que brinden información calificada a la policía en el marco de la Ley Nº 18315. Sin embargo, le preocupan los informes que dan cuenta de que no existen mecanismos para que estas medidas se apliquen de manera efectiva y que las mismas no comprenden a todas las personas referidas en el artículo 12 de la Convención. Al respecto, el Comité toma nota de la intención del Estado parte, reflejada en el párrafo 65 de sus respuestas a la lista de cuestiones, de adoptar medidas para abarcar la protección de los denunciantes, familiares, testigos, defensores y allegados de la persona desaparecida (art. 12).

18) **El Comité insta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para asegurar la efectiva implementación de las medidas de protección existentes y que las mismas se extiendan a todas las personas a las que se refiere el artículo 12, párrafo 1, de la Convención.**

19) El Comité nota la falta de claridad acerca de las garantías existentes en la legislación nacional para evitar que las personas que se supone hayan cometido un delito de desaparición forzada puedan influir en el curso de las investigaciones (art. 12).

20) **El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 12, párrafo 4, de la Convención, el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que las personas que se supone han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir, directa o indirectamente, por sí o a través de otros, en el curso de las investigaciones.**

21) El Comité toma nota con interés de la información brindada por el Estado parte acerca del proyecto de reforma del Código Procesal Penal que se encuentra en estudio en el Parlamento. Además, el Comité acoge con satisfacción que la legislación nacional (Ley Nº 18026, art. 13) prevea la intervención del denunciante, la víctima o sus familiares en las investigaciones de desapariciones forzadas; sin embargo, observa con preocupación que no se prevea la posibilidad de que puedan participar plenamente en los procesos penales, por ejemplo recurriendo las decisiones que se dicten. Al respecto, el Comité nota con interés que el proyecto de reforma del Código Procesal Penal procura maximizar las instancias de participación de las víctimas (arts. 12 y 24).

22) **El Comité alienta al Estado parte a aprobar rápidamente el proyecto de reforma del Código Procesal Penal y asegurar que el mismo se ajuste a las obligaciones dimanantes de la Convención y otorgue a las víctimas de desaparición forzada la posibilidad de participar plenamente en los procesos judiciales en los que se investiga ese delito. El Comité también insta al Estado parte a que vele por que el artículo 13 de la Ley Nº 18026 sea aplicado de conformidad con la definición de víctima prevista en el artículo 24, párrafo 1, de la Convención. Asimismo, el Comité invita al Estado parte a que considere la posibilidad de establecer una unidad especializada, en el ámbito del ministerio público u otro organismo competente, que cuente con personal específicamente capacitado para investigar casos de presuntas desapariciones forzadas, que impulse las investigaciones y coordine la política de persecución penal en esta materia.**

23) El Comité toma nota de la afirmación de la delegación del Estado parte de que en los acuerdos de extradición celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención se preveía la no inclusión de la desaparición forzada como delito político. El Comité toma nota asimismo de los acuerdos que se encuentran en proceso de negociación y celebración entre el Estado parte y otros Estados de la región para el intercambio de información sobre violaciones de derechos humanos entre los que se incluyen las desapariciones forzadas, así como de la información brindada por la delegación en relación con los numerosos acuerdos de cooperación celebrados con la Argentina (arts. 13 y 14).

24) **El Comité alienta vivamente al Estado parte a asegurar que todos los acuerdos de extradición o de auxilio judicial que celebre en el futuro, incluyendo aquellos que se encuentren en proceso de negociación, contengan disposiciones específicas sobre desapariciones forzadas.**

Medidas para prevenir las desapariciones forzadas (artículos 16 a 23)

25) El Comité acoge con beneplácito que el recurso de *habeas corpus* esté previsto en la Constitución de la República y la afirmación del Estado parte de que su falta de reglamentación no impide su ejercicio efectivo. Al respecto, el Comité toma nota de que hay un proyecto de reglamentación que se encuentra sometido a estudio de la Cámara de Representantes del Parlamento desde el año 2010 (art. 17).

26) **El Comité alienta al Estado parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para reglamentar el ejercicio del *habeas corpus*. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que las medidas legislativas adoptadas se ajusten a las disposiciones de la Convención, en particular a su artículo 17, y a otros estándares internacionales relevantes.**

27) El Comité toma nota con beneplácito de la información brindada por la delegación acerca del proceso de reforma del sistema penitenciario y, en particular, del proyecto de incorporación de un *software* del sistema de gestión carcelaria (art. 17).

28) **El Comité alienta al Estado parte a que adopte el *software* para la gestión carcelaria y a asegurarse de que el mismo se ajuste plenamente al artículo 17, párrafo 3, de la Convención. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a adoptar mecanismos de registro y control equivalentes para todos los centros donde se encuentren personas privadas de libertad.**

29) Si bien toma nota de la formación en derechos humanos brindada a los agentes del Estado, el Comité observa con preocupación que no se imparte formación específica y regular sobre las disposiciones de la Convención (art. 23).

30) **El Comité recomienda que el Estado parte incremente sus esfuerzos en materia de formación en derechos humanos de los agentes estatales y, en particular, asegure que todo el personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, el personal médico, los funcionarios y otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de personas privadas de libertad, incluidos los jueces, fiscales y otros operadores jurídicos de todos los rangos, reciban formación adecuada y regular acerca de las disposiciones de la Convención de conformidad con el artículo 23 de la misma.**

Medidas de reparación y de protección de niños contra las desapariciones forzadas (artículos 24 y 25)

31) El Comité manifiesta su satisfacción a propósito del artículo 14 de la Ley Nº 18026 que prevé que el Estado será responsable de la reparación de las víctimas de los crímenes contemplados en esa Ley, que incluye las desapariciones forzadas (art. 24).

32) **El Comité recomienda que el Estado parte vele por que el término "víctima" del artículo 14 de la Ley Nº 18026 sea aplicado de conformidad con la definición de víctima consagrada en el artículo 24, párrafo 1, de la Convención.**

33) Si bien toma nota de las disposiciones penales vigentes en materia de privación de la libertad y de la supresión y suposición del estado civil, al Comité le preocupa que no existan disposiciones que específicamente reflejen los supuestos contemplados en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención relativos a la apropiación de niños (art. 25).

34) **El Comité alienta al Estado parte a que considere revisar su legislación penal con miras a incorporar como delitos específicos las conductas descritas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención que prevean penas apropiadas que tengan en cuenta la extrema gravedad de los delitos.**

35) El Comité toma nota con interés de la información proporcionada por el Estado parte respecto al régimen de adopciones que respeta el derecho a la identidad previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, el Comité nota con preocupación la ausencia de procedimientos específicos que prevean la revisión y, si procede, anulación de adopciones, colocaciones o guardas cuyo origen sea una desaparición forzada.

36) **El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 4, de la Convención, se establezcan procedimientos específicos para revisar y, si procede, anular adopciones, colocaciones o guardas cuyo origen sea una desaparición forzada, así como que en los mismos se contemple el interés superior del niño y, en particular, se le reconozca el derecho a ser oído si tiene capacidad de discernimiento.**

D. Difusión y seguimiento

37) El Comité desea recordar las obligaciones contraídas por los Estados al ratificar la Convención y, en ese sentido, exhorta al Estado parte a asegurarse de que todas las medidas que adopte, sean de la naturaleza que sean y emanen del poder que emanen, se conformen plenamente a las obligaciones que asumió al ratificar la Convención y otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, el Comité exhorta particularmente al Estado parte a garantizar la investigación eficaz de todas las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas tal y como están consagrados en la Convención.

38) Asimismo, el Comité desea enfatizar la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a las mujeres y a los niños. A las primeras, porque las expone y hace particularmente vulnerables, como sujeto directo de desaparición forzada, a violencia sexual y de otro tipo, y, como miembro de la familia de un desaparecido, a sufrir violencia, persecución y represalias. A los niños, porque los hace especialmente vulnerables a la sustitución de su identidad. En este contexto, el Comité pone especial énfasis en la necesidad de que el Estado parte vele por que las mujeres y los niños víctimas de desaparición forzada sean objeto de especial protección y asistencia.

39) Se alienta al Estado parte a difundir ampliamente la Convención, el texto de su informe presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, las respuestas escritas que ha facilitado en relación con la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales para sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las ONG que actúan en el Estado parte, así como a la población en general. Asimismo, el Comité alienta al Estado parte a favorecer la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de familiares de víctimas, en el proceso de implementación de las presentes observaciones finales.

40) Observando que el Estado parte presentó su documento básico en 1996 (HRI/CORE/1/Add.9/Rev.1), el Comité invita al Estado parte a que lo actualice de conformidad con los requisitos del documento básico común enunciados en las Directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN.2/Rev.6, cap. I).

41) De conformidad con el reglamento del Comité, el Estado parte debe facilitar, a más tardar el 19 de abril de 2014, información pertinente sobre su implementación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 14, 22 y 36.

42) En virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención, el Comité solicita al Estado parte que presente, a más tardar el 19 de abril de 2019, información concreta y actualizada acerca de la implementación de todas sus recomendaciones, así como cualquier otra información nueva relativa al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención, en un documento elaborado con arreglo al párrafo 39 de las Directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención (CED/C/2). El Comité alienta al Estado parte a que, en el proceso de elaboración de esa información, fomente y facilite la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de familiares de víctimas.

38. **Francia**

1) El Comité contra la Desaparición Forzada examinó el informe presentado por Francia en aplicación del artículo 29, párrafo 1, de la Convención (CED/C/FRA/1) en sus sesiones 46ª y 47ª, celebradas los días 11 y 12 de abril de 2013 (CED/C/SR.46 y 47), y aprobó las siguientes observaciones finales en su 57ª sesión, celebrada el 19 de abril de 2013.

A. Introducción

2) El Comité acoge con satisfacción el informe de Francia, presentado en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, que, en su segunda parte, está en conformidad con las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes. El Comité felicita al Estado parte por haber presentado su informe en el plazo prescrito en el artículo 29, párrafo 1, de la Convención. El Comité se felicita por la calidad de las respuestas suministradas por escrito por Francia a la lista de cuestiones que deben abordarse (CED/C/FRA/Q/1/Add.1) y la información complementaria proporcionada oralmente durante el examen del informe. El Comité se felicita también por el constructivo diálogo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención entablado con la delegación que representó al Estado parte y agradece a esta las respuestas suministradas a las cuestiones planteadas por los miembros del Comité.

B. Aspectos positivos

3) El Comité felicita a Francia por el papel desempeñado en la lucha contra la desaparición forzada desde la resolución 33/173, la primera resolución sobre las personas desaparecidas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1978 por iniciativa del Estado parte, hasta la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el 20 de diciembre de 2006, así como por su papel en la promoción de la ratificación de este instrumento.

4) El Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado parte de la casi totalidad de instrumentos de las Naciones Unidas en materia de protección de los derechos humanos, incluidos los protocolos facultativos en vigor, así como la del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

5) El Comité felicita también al Estado parte por haber reconocido la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención, relativos, respectivamente, al examen de las comunicaciones individuales y de Estados partes.

6) El Comité encomia al Estado parte por haber comenzado el proceso de aprobación de una legislación específica sobre la desaparición forzada.

7) El Comité también toma nota con satisfacción del hecho de que las disposiciones del proyecto de ley Nº 250, presentado al Senado el 11 de enero de 2012, se incluyeron en un instrumento legislativo aparte, el nuevo proyecto de ley Nº 736 (rectificada), a fin de acelerar su aprobación y su entrada en vigor.

8) El Comité encomia al Estado parte por haber consultado a la Comisión Nacional Consultiva de Derechos Humanos y a la sociedad civil a propósito de la redacción del informe presentado en aplicación del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones

9) El Comité toma nota del hecho de que, en el momento de la redacción de sus recomendaciones, el marco legislativo en vigor en el Estado parte para prevenir y sancionar las desapariciones forzadas no está plenamente en conformidad con las disposiciones de la Convención y las obligaciones que impone a los Estados que la hayan ratificado. El Comité celebra el nuevo proyecto de ley Nº 736 (rectificada) y alienta al Estado parte a que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas, con un espíritu constructivo y de asistencia, a fin de reforzar el marco reglamentario del proyecto y asegurarse de que esté plenamente en conformidad con todas las disposiciones de la Convención para su aplicación efectiva.

Definición y tipificación como delito de la desaparición forzada (artículos 1 a 7)

10) El Comité toma nota de la afirmación de la delegación del Estado parte de que la desaparición forzada se considera un acto "manifiestamente ilegal". Sin embargo, convendría que se aprobara una ley específica que disponga la prohibición absoluta de la desaparición forzada en circunstancias excepcionales, ya sea un estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción que atribuya poderes especiales al Presidente de la República.

11) **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una disposición que afirme de forma expresa que no pueden invocarse circunstancias excepcionales tales como las descritas en el artículo 1 de la Convención como justificación del delito de desaparición forzada.**

12) El Comité toma nota de la posición del Estado parte, que considera que "la sustracción a la protección de la ley" es un elemento constitutivo de la desaparición forzada. El Comité se declara preocupado porque la definición de desaparición forzada como delito aislado, prevista en el proyecto de ley Nº 736, introduce la referencia a "en condiciones que la sustraigan a la protección de la ley", sin seguir el orden del texto del artículo 2 de la Convención, y porque introduce expresiones vagas, como "cuando estas acciones van seguidas de su desaparición y acompañadas de la negación del reconocimiento...", que no figuran en el artículo 2 de la Convención.

13) **El Comité recomienda al Estado parte que apruebe una definición del delito de desaparición forzada como delito aislado que esté en conformidad con la del artículo 2 de la Convención y que evite alteraciones del texto con cambios en el orden de los elementos de la frase o la introducción de nuevas expresiones. De ese modo, se pretende evitar que la definición de desaparición forzada se pueda interpretar como que requiere un elemento intencional para la incriminación de la conducta.**

14) El Comité encomia al Estado parte por haber incluido en su legislación la definición de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, independientemente de que se cometa en tiempo de paz o en tiempo de guerra. Sin embargo, el Comité observa que la definición prevista en el artículo 212-1 (párr. 9) del Código Penal francés exige que dicho crimen se cometa "en el marco de un plan concertado", condición que no figura en el artículo 5 de la Convención ni en otros instrumentos internacionales, en particular el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

15) **El Comité recomienda al Estado parte que revise su legislación penal en materia de desaparición forzada en cuanto crimen de lesa humanidad y suprima la expresión "en el marco de un plan concertado" a fin de garantizar su conformidad con el artículo 5 de la Convención y con el derecho internacional aplicable y evitar la introducción de una condición adicional para el enjuiciamiento de los casos de desaparición forzada.**

16) El Comité toma nota de la posición del Estado parte según la cual en el artículo 6, párrafo 1, de la Convención no se precisan las medidas necesarias para considerar penalmente responsable a un superior jerárquico. El Comité constata que el Código Penal francés castiga con la misma pena al autor de un delito y al cómplice, y que la tentativa y la complicidad están codificadas en los artículos 121-4, 121-6 y 121-7. Sin embargo, teniendo en cuenta que para los crímenes de lesa humanidad el Código Penal prevé la responsabilidad de los superiores jerárquicos, sería recomendable hacer lo propio para los casos de desaparición forzada en cuanto delitos autónomos.

17) **El Comité recomienda al Estado parte que someta, en el proyecto de ley Nº 736, la responsabilidad del superior jerárquico a un régimen de responsabilidad plena de conformidad con el artículo 6 de la Convención y no a un régimen de complicidad en todo caso de desaparición forzada.**

18) El Comité toma nota de la posición del Estado parte según la cual la inclusión de circunstancias atenuantes y agravantes, previstas en el artículo 7 de la Convención, no es obligatoria. Sin embargo, el Comité considera que la introducción de circunstancias atenuantes podría contribuir a esclarecer algunos casos de desaparición forzada.

19) **El Comité invita al Estado parte a que estudie la posibilidad de incluir circunstancias atenuantes en la legislación como medida que podría contribuir a recuperar con vida a la persona desaparecida o a permitir el esclarecimiento de determinados casos de desaparición forzada o identificar a los autores de una desaparición forzada.**

Responsabilidad penal y cooperación judicial en materia de desaparición   
forzada (artículos 8 a 15)

20) El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado parte ha aumentado, en el proyecto de ley Nº 736, el plazo de prescripción de 10 a 30 años, pero observa que no se menciona expresamente su punto de partida y que los plazos de prescripción en materia de reparación civil para las víctimas de desaparición serán los del derecho civil, entre 5 y 10 años.

21) **El Comité recomienda al Estado parte que precise en el proyecto de ley Nº 736 que el plazo de prescripción comenzará a correr desde el momento en que el delito de desaparición forzada cese en todos sus elementos. En lo que respecta al plazo de prescripción para la reparación civil, el Comité recomienda que esté como mínimo en conformidad con el aplicado a otros delitos de gravedad similar, como la tortura.**

22) El Comité observa con satisfacción que el proyecto de ley Nº 736 permite la jurisdicción extraterritorial de los tribunales franceses. Sin embargo, el Comité observa con preocupación las condiciones acumulativas y restrictivas, previstas en el artículo 689-11 del Código de Procedimiento Penal, que dificultan el procesamiento y el enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. El Comité también observa con preocupación que la obligación de extraditar o de juzgar a un sospechoso, según el artículo 113-8-1 del Código de Procedimiento Penal, se aplica solamente a las personas cuya extradición haya sido denegada.

23) **El Comité recomienda al Estado parte que someta todo caso de desaparición forzada a las autoridades competentes en lo que respecta a la acción penal, de conformidad con el artículo 11 de la Convención, independientemente de la existencia de una solicitud de extradición presentada con anterioridad contra el sospechoso.**

24) El Comité observa que las investigaciones ordenadas por el ministerio público y el juez de instrucción son llevadas a cabo por la policía y la gendarmería y que no hay ningún mecanismo que prohíba a un cuerpo de policía del que se sospeche que ha cometido un delito de desaparición forzada investigar ese delito. El Comité también toma nota del hecho de que el artículo 40-1 del Código de Procedimiento Penal confiere al ministerio público la facultad, cuando reciba una denuncia de un delito, de ordenar o no una investigación. Los denunciantes pueden apelar contra la decisión ante el Fiscal General o el Ministro de Justicia, pero no ante otro órgano judicial independiente, para la revisión del fundamento jurídico de la decisión inicial del fiscal.

25) **El Comité toma nota de la declaración del Estado parte según la cual los casos de desaparición forzada están excluidos de la jurisdicción militar. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que incluya en el proyecto de ley Nº 736 una disposición en virtud de la cual se establezca un mecanismo que garantice que un cuerpo de policía del que se sospeche que ha cometido un delito de desaparición forzada no participe en la investigación del mismo. El Comité recomienda asimismo someter todo delito de desaparición forzada a la competencia del centro especializado recientemente establecido en el Tribunal de Gran Instancia de París para asegurar la independencia de las investigaciones. El Comité recomienda al Estado parte que garantice a toda persona que denuncie una desaparición forzada el derecho a impugnar el fundamento jurídico de la decisión del fiscal de no investigar o perseguir los hechos.**

Medidas para prevenir la desaparición forzada (artículos 16 a 23)

26) El Comité toma nota de que la legislación del Estado parte prohíbe la devolución, pero no se hace ninguna referencia expresa a la desaparición forzada entre los motivos que podrían poner en grave peligro a un extranjero que sea devuelto. El Comité también expresa su preocupación sobre los procedimientos administrativos de admisión y el muy breve plazo concedido a los solicitantes de asilo que se encuentren en zona de espera para presentar un recurso. El Comité sigue preocupado por el hecho de que el procedimiento prioritario no ofrezca la posibilidad de recurso suspensivo contra una denegación inicial de la Oficina Francesa de Protección de los Refugiados y los Apátridas (OFPRA). El solicitante puede por lo tanto ser enviado a un país en el que corra el riesgo de ser sometido a una desaparición forzada, antes de que el Tribunal Nacional del Derecho de Asilo haya podido examinar su solicitud de protección.

27) **El Comité recomienda al Estado parte que incluya de manera expresa en su legislación interna la prohibición de devolución en lo que respecta al riesgo que corre una persona de ser víctima de una desaparición forzada. El Comité recomienda que el Estado garantice a los solicitantes de asilo un recurso efectivo, con plazos suficientes, en el marco de los procedimientos de asilo en la frontera. El Comité recomienda al Estado parte que instaure un recurso suspensivo para las solicitudes de asilo en procedimiento prioritario sobre las que la OFPRA haya emitido un dictamen negativo.**

28) El Comité constata que el Estado parte participa en acciones militares en el extranjero y subraya que los principios enunciados en la Convención, incluido el principio de no devolución, se aplican plenamente. El Comité toma nota de la información del Estado parte, en relación con los casos de intervención de las fuerzas armadas francesas en situaciones de guerra o en operaciones exteriores, sobre las razones que pueden impedir que se comunique cuanto antes a la cadena de mando la captura o la retención de personas, y observa que los motivos de seguridad invocados por el Estado se deberían limitar únicamente a la propia seguridad de la persona detenida.

29) **El Comité recomienda que, en caso de intervención de las fuerzas armadas en situación de crisis, el retraso de la comunicación a la cadena de mando de la captura o la retención de personas se limite exclusivamente a los casos que son indispensables para la propia seguridad de la persona detenida y, en cualquier caso, de conformidad con la Convención. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un protocolo para el traslado de detenidos de un Estado a otro que esté en consonancia con el derecho internacional. El Comité recomienda al Estado parte que garantice asimismo el pleno respeto de las normas de protección de la Convención cuando el Estado interviene en acciones militares en el extranjero.**

30) El Comité toma nota de la afirmación del Estado parte de que no hay ninguna detención secreta en Francia por el efecto conjunto de la prohibición de la detención arbitraria y de las condiciones concretas en las que se puede privar a una persona de la libertad. El Comité expresa su preocupación por el uso frecuente de la detención policial, por el hecho de que su control corresponda a la fiscalía en lugar de a la autoridad judicial y por la posibilidad de diversas prórrogas, en los casos relativos a delitos de terrorismo. También preocupa al Comité saber que los extranjeros mantenidos en detención administrativa en espera de abandonar el país no pueden acceder a un juez hasta que no hayan transcurrido cinco días. Por último, el Comité sigue preocupado porque la prohibición de comunicarse con el mundo exterior, según el artículo 145-4 del Código de Procedimiento Penal, se puede prolongar hasta 20 días. El Comité toma nota de los poderes del Defensor de los Derechos Humanos y del Inspector General de los lugares de privación de libertad, en lo que respecta a los centros y las zonas de espera y los centros de internamiento administrativo. El Comité está preocupado por la disposición legal, nunca aplicada hasta la fecha, que permite establecer zonas de espera *ad hoc*, según lo estipulado en el Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo, artículo L221-2, en su versión de la Ley de 16 de junio de 2011. En caso de aplicación en la práctica del régimen, el Comité cree que habría dificultades en lo que respecta a las garantías jurídicas aplicables a los detenidos y a las posibilidades reales de seguimiento en las zonas de espera *ad hoc* por el mecanismo nacional de prevención de la tortura.

31) **El Comité recomienda al Estado parte que instituya el derecho de recurso ante un juez para que confirme la legalidad de las medidas coercitivas y para que las personas detenidas puedan ser presentadas ante la justicia. El Comité recomienda también que sea un juez quien decida la prolongación de la detención policial más allá de las 24 horas y que se restrinja la posibilidad de adoptar dicha medida. El Comité recomienda que toda persona en prisión preventiva o detención administrativa tenga el derecho de comunicarse con el mundo exterior y que no se limite este derecho más allá de 48 horas. El Comité recomienda al Estado parte que derogue el artículo L221-2 del Código de Entrada y Estancia de Extranjeros y Derecho de Asilo, en la versión de la Ley de 16 de junio de 2011, en lo que respecta a las modalidades de detención en las zonas de espera *ad hoc*.**

32) El Comité reconoce la importancia jurídica del respeto de la vida privada de toda persona detenida. Sin embargo, teniendo en cuenta que la "negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte" son elementos constitutivos de la desaparición forzada, se debe reconocer el derecho de toda persona que tenga un interés legítimo a recopilar y recibir información sobre la suerte de la persona presuntamente desaparecida.

33) **El Comité recomienda que el Estado parte establezca un mecanismo para garantizar que toda persona con un interés legítimo tenga el derecho y la posibilidad efectivos de acceder a la información relativa a la persona presuntamente desaparecida que figura en el artículo 17, párrafo 3, de conformidad con el artículo 18, párrafo 1, y que pueda interponer un recurso ante un tribunal para obtener información al respecto.**

Medidas de reparación y de protección de los niños contra las desapariciones   
forzadas (artículos 24 y 25)

34) El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el derecho penal francés prevea que la víctima debe haber sufrido un daño directo y personal. Esta doble condición es más restrictiva que la prevista en el artículo 24, párrafo 1, de la Convención, que abarca al mismo tiempo a la persona desaparecida y a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada. Si bien reconoce que la legislación penal del Estado parte prevé la comunicación de información general sobre cuestiones de procedimiento a la familia de las víctimas, el Comité sigue preocupado por el hecho de que el derecho de las víctimas a la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada no esté expresamente reconocido en el ordenamiento jurídico francés. El Comité está preocupado también por el hecho de que la legislación francesa prevea como reparación a las víctimas una indemnización y no otras formas de reparación previstas en el artículo 24, párrafos 4 y 5, de la Convención, a saber, la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación, y las garantías de no repetición.

35) **El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas legislativas adecuadas a fin de adoptar una definición de víctima que esté en conformidad con la que figura en el artículo 24, párrafo 1, de la Convención, reconociendo la condición de víctima a toda persona que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, sin exigir que este sea además personal. El Comité recomienda al Estado parte que prevea de forma expresa el derecho de las víctimas de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, de la Convención, sin necesidad de un abogado. El Comité recomienda al Estado parte también que se adopten medidas a fin de ampliar las formas de reparación, en particular la restitución, la readaptación, la satisfacción y las garantías de no repetición, de conformidad con el artículo 24, párrafo 5, de la Convención.**

36) El Comité toma nota de la posición del Estado parte según la cual la legislación penal francesa es adecuada para prevenir y sancionar la desaparición de niños y la alteración o destrucción de documentos, así como de los procedimientos del Código de Procedimiento Civil que permiten anular una sentencia de adopción en casos excepcionales en los que se haya abusado de la buena fe del juez. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que el Estado parte considere que la aplicación del artículo 25, párrafo 1, de la Convención no requiere disposiciones específicas aplicables a las situaciones derivadas de la comisión de desapariciones forzadas.

37) **El Comité recomienda al Estado parte que integre en el proyecto de ley Nº 736 las prácticas descritas en el artículo 25, párrafo 1, de la Convención como delitos específicamente relacionados con la desaparición forzada, y que sean sancionados con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad extrema. El Comité recomienda también que se introduzca en el Código de Procedimiento Civil una disposición expresa que prevea que el recurso de revisión contra una sentencia de adopción comprenda, como base legal del recurso, la adopción derivada de una desaparición forzada. El Comité recomienda al Estado parte que, en toda circunstancia, el interés superior del niño constituya una consideración primordial, de conformidad con lo que establece el artículo 25, párrafo 5, de la Convención, y en particular que el niño con capacidad de discernimiento tenga derecho a expresar libremente su opinión, y que esta sea debidamente valorada en función de su edad y madurez.**

D. Difusión y seguimiento

38) El Comité recuerda las obligaciones que contrae el Estado al ratificar la Convención y, en este sentido, lo invita a que vele por que, con independencia de la autoridad del Estado parte que las promulgue y de su naturaleza, todas las medidas adoptadas estén plenamente en consonancia con las obligaciones dimanantes de la ratificación de la Convención y del resto de instrumentos internacionales pertinentes. A este respecto, el Comité exhorta al Estado parte a que garantice específicamente la eficacia de las investigaciones sobre todas las desapariciones forzadas y que los derechos de las víctimas, tal y como están consagrados en la Convención, se atiendan plenamente.

39) El Comité desea subrayar que las desapariciones forzadas afectan de una manera brutal a las mujeres y los niños. Si las personas desaparecidas son mujeres, son especialmente vulnerables a la violencia sexual y a otras formas de violencia; en cuanto que familiares de una persona desaparecida, son víctimas de actos de violencia, persecuciones y represalias. En lo que respecta a los niños, las desapariciones forzadas los convierten en un colectivo especialmente vulnerable a la sustitución de su verdadera identidad. En este contexto, el Comité recalca la necesidad de que el Estado parte garantice que las mujeres y los niños víctimas de desapariciones forzadas gocen de una protección y de una asistencia específicas.

40) El Comité alienta al Estado parte a que garantice una amplia difusión de la Convención, del texto del informe presentado en aplicación del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, de las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones que deben abordarse elaborada por el Comité y de las presentes observaciones finales, a fin de sensibilizar a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, a la sociedad civil y a las ONG presentes en el Estado parte y a la población en general. El Comité alienta asimismo al Estado parte a que fomente la participación de la sociedad civil, en particular las organizaciones de familiares de víctimas, en la aplicación de las presentes observaciones finales.

41) Habida cuenta de que el Estado parte presentó su documento básico en 1996 (HRI/CORE/1/Add.17/Rev.1), el Comité lo invita a que lo actualice, de acuerdo con las exigencias del documento básico común, siguiendo las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6).

42) De conformidad con el reglamento del Comité, el Estado parte debe facilitar, a más tardar el 19 de abril de 2014, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 23, 31 y 35 *supra*.

43) De conformidad con el artículo 29, párrafo 4, de la Convención, el Comité solicita al Estado parte que presente, a más tardar el 19 de abril de 2019, información concreta y actualizada sobre la aplicación de todas las recomendaciones, así como toda nueva información relativa al cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Convención, en un documento elaborado de acuerdo con las indicaciones que figuran en el párrafo 39 de las Directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que deben presentar los Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención (CED/C/2). El Comité alienta al Estado parte a que, durante la elaboración del informe, promueva y facilite la participación de la sociedad civil, en particular de las organizaciones de familiares de víctimas.

CapítuloV  
Intercambios con los Estados partes

39. El Comité envió dos cartas al Representante Permanente de la República de Malí ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra el 3 de agosto y el 23 de noviembre de 2012, respectivamente.

40. En la primera, de fecha 3 de agosto de 2012, el Presidente del Comité manifestó su profunda preocupación por el deterioro de la situación en Malí, según se había expresado en la resolución A/HRC/RES/20/17 del Consejo de Derechos Humanos. Expresa la solidaridad del Comité para con Malí, pero también su preocupación y su reserva. Con arreglo al artículo 26, párrafo 9, y al artículo 29, párrafo 4, de la Convención, el Presidente pidió más información tras las denuncias presentadas por las autoridades del Estado parte sobre posibles casos de desapariciones forzadas, y también una respuesta antes del inicio del tercer período de sesiones el 29 de octubre de 2012.

41. En la segunda carta, de fecha 23 de noviembre de 2012, el Presidente manifestó el deseo de proseguir el diálogo constructivo mantenido con la Misión Permanente de la República de Malí ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra; recordó que las disposiciones de la Convención se aplicaban con independencia de las circunstancias excepcionales en el Estado parte y pidió aclaraciones por escrito sobre los posibles casos de desapariciones forzadas en el país.

42. Al 19 de abril de 2013, cuando se aprobó el presente informe, no se había recibido respuesta del Estado parte.

Capítulo VI  
Procedimiento de acción urgente en virtud del   
artículo 30 de la Convención

43. Durante el período del que se informa, el Comité transmitió a México cinco peticiones de acción urgente, presentadas con arreglo al artículo 30 de la Convención.

44. El 21 de septiembre de 2012, el Comité transmitió a México dos peticiones de acción urgente sobre las presuntas desapariciones forzadas de Marcial Bautista Valle y Eva Alarcón Ortiz el 7 de diciembre de 2011, en Guerrero (México). Según la información recibida, las presuntas víctimas iban en autobús de Zihuatanejo a la Ciudad de México y fueron detenidas por dos personas con uniformes de policía, y trasladadas a un destino desconocido. El autor de la petición de acción urgente señaló que los familiares de las víctimas se habían puesto en contacto con las autoridades competentes del Estado parte para preguntar por el paradero de los desaparecidos. El Comité pidió información sobre las investigaciones realizadas por las autoridades en esos casos.

45. El 23 de noviembre de 2012, el Comité transmitió a México un recordatorio de su carta de fecha 21 de septiembre de 2012.

46. El 4 de diciembre de 2012 y el 11 de abril de 2013, México respondió al Comité y facilitó información sobre la investigación en marcha para buscar a los desaparecidos.

47. Según el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, el Comité transmitió la información presentada por el Estado parte a los autores de las peticiones.

48. Con arreglo al artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con México mientras la suerte del Sr. Bautista Valle y la Sra. Alarcón Ortiz no haya sido esclarecida.

49. El 1 de octubre de 2012, el Comité transmitió a México tres peticiones de acción urgente sobre la presunta desaparición forzada de la Sra. Ana Belém Sánchez Mayorga, el Sr. Diego Antonio Maldonado Castañeda y el Sr. Luis Enrique Castañeda Nava el 22 de julio de 2012, en Michoacán (México). Según la información recibida, la última vez que fueron vistas, las víctimas estaban en un hotel en Paracho de Michoacán, antes de que un grupo de personas, al parecer miembros de la Policía Federal del Estado de Michoacán, se las llevara en dos furgonetas. El autor de la petición de acción urgente señaló que los familiares de las víctimas se habían puesto en contacto con las autoridades competentes del Estado parte para preguntar por el paradero de los desaparecidos. El Comité pidió información sobre las investigaciones realizadas por las autoridades en esos casos.

50. El 9 de octubre de 2012, México transmitió información al Comité sobre las investigaciones en curso para encontrar a las personas desaparecidas.

51. El 23 de noviembre de 2012, el Comité transmitió a México una comunicación que contenía preguntas de seguimiento, y un recordatorio al respecto el 28 de marzo de 2013.

52. El 11 de abril de 2013 México respondió al Comité reiterando la información sobre las investigaciones en curso para encontrar a las personas desaparecidas.

53. Según el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, el Comité transmitió la información presentada por el Estado parte a los autores de las peticiones.

54. Con arreglo al artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con México mientras la suerte de la Sra. Ana Belém Sánchez Mayorga, el Sr. Diego Antonio Maldonado Castañeda y el Sr. Luis Enrique Castañeda Nava no haya sido esclarecida.

Anexos

Anexo I

Estados partes que han firmado o ratificado la Convención   
Internacional para la protección de todas las personas   
contra las desapariciones forzadas o se han adherido   
a ella, al 19 de abril de 2013

| *Estado parte* | *Firma* | *Adhesióna, ratificación* | *Declaración en virtud de los artículos 31 y 32* |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
| Albania | 6 de febrero de 2007 | 8 de noviembre de 2007 | 31 y 32 |
| Alemania | 26 de septiembre de 2007 | 24 de septiembre de 2009 | 31 y 32 |
| Argelia | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Argentina | 6 de febrero de 2007 | 14 de diciembre de 2007 | 31 y 32 |
| Armenia | 10 de abril de 2007 | 24 de enero de 2011 |  |
|  |  |  |  |
| Austria | 6 de febrero de 2007 | 7 de junio de 2012 | 31 y 32 |
| Azerbaiyán | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Bélgica | 6 de febrero de 2007 | 2 de junio de 2011 | 31 y 32 |
| Benin | 19 de marzo de 2010 |  |  |
| Bolivia (Estado Plurinacional de) | 6 de febrero de 2007 | 17 de diciembre de 2008 |  |
|  |  |  |  |
| Bosnia y Herzegovina | 6 de febrero de 2007 | 30 de marzo de 2012 | 31 y 32 |
| Brasil | 6 de febrero de 2007 | 29 de noviembre de 2010 |  |
| Bulgaria | 24 de septiembre de 2008 |  |  |
| Burkina Faso | 6 de febrero de 2007 | 3 de diciembre de 2009 |  |
| Burundi | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Cabo Verde | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Camerún | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Chad | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Chile | 6 de febrero de 2007 | 8 de diciembre de 2009 | 31 y 32 |
| Chipre | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Colombia | 27 de septiembre de 2007 | 11 de julio de 2012 |  |
| Comoras | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Congo | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Costa Rica | 6 de febrero de 2007 | 16 de febrero de 2012 |  |
| Croacia | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Cuba | 6 de febrero de 2007 | 2 de febrero de 2009 |  |
| Dinamarca | 25 de septiembre de 2007 |  |  |
| Ecuador | 24 de mayo de 2007 | 20 de octubre de 2009 | 31 y 32 |
| Eslovaquia | 26 de septiembre de 2007 |  |  |
| Eslovenia | 26 de septiembre de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| España | 27 de septiembre de 2007 | 24 de septiembre de 2009 | 31 y 32 |
| ex República Yugoslava de Macedonia | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Finlandia | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Francia | 6 de febrero de 2007 | 23 de septiembre de 2008 | 31 y 32 |
| Gabón | 25 de septiembre de 2007 | 19 de enero de 2011 |  |
|  |  |  |  |
| Ghana | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Granada | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Grecia | 1 de octubre de 2008 |  |  |
| Guatemala | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Haití | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Honduras | 6 de febrero de 2007 | 1 de abril de 2008 |  |
| India | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Indonesia | 27 de septiembre de 2010 |  |  |
| Iraq |  | 23 de noviembre de 2010*a* |  |
| Irlanda | 29 de marzo de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Islandia | 1 de octubre de 2008 |  |  |
| Italia | 3 de julio de 2007 |  |  |
| Japón | 6 de febrero de 2007 | 23 de julio de 2009 | 32 |
| Kazajstán |  | 27 de febrero de 2009*a* |  |
| Kenya | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Lesotho | 22 de septiembre de 2010 |  |  |
| Líbano | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Liechtenstein | 1 de octubre de 2007 |  |  |
| Lituania | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Luxemburgo | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Madagascar | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Maldivas | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Malí | 6 de febrero de 2007 | 1 de julio de 2009 | 31 y 32 |
| Malta | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Marruecos | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Mauritania | 27 de septiembre de 2011 | 3 de octubre de 2012 |  |
| México | 6 de febrero de 2007 | 18 de marzo de 2008 |  |
| Mónaco | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Mongolia | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Montenegro | 6 de febrero de 2007 | 20 de septiembre de 2011 | 31 y 32 |
|  |  |  |  |
| Mozambique | 24 de diciembre de 2008 |  |  |
| Níger | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Nigeria |  | 27 de julio de 2009*a* |  |
| Noruega | 21 de diciembre de 2007 |  |  |
| Países Bajos | 29 de abril de 2008 | 23 de marzo de 2011 | 31 y 32 |
|  |  |  |  |
| Palau | 20 de septiembre de 2011 |  |  |
| Panamá | 25 de septiembre de 2007 | 24 de junio de 2011 |  |
| Paraguay | 6 de febrero de 2007 | 3 de agosto de 2010 |  |
| Perú |  | 26 de septiembre de 2012 |  |
| Portugal | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| República de Moldova | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| República Democrática Popular Lao | 29 de septiembre de 2008 |  |  |
| República Unida de Tanzanía | 29 de septiembre de 2008 |  |  |
| Rumania | 3 de diciembre de 2008 |  |  |
| Samoa | 6 de febrero de 2007 | 27 de diciembre de 2012 |  |
|  |  |  |  |
| San Vicente y las Granadinas | 29 de marzo de 2010 |  |  |
| Senegal | 6 de febrero de 2007 | 11 de diciembre de 2008 |  |
| Serbia | 6 de febrero de 2007 | 18 de mayo de 2011 | 31 y 32 |
| Sierra Leona | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Suecia | 6 de febrero de 2007 |  |  |
|  |  |  |  |
| Suiza | 19 de enero de 2011 |  |  |
| Swazilandia | 25 de septiembre de 2007 |  |  |
| Tailandia | 9 de enero de 2012 |  |  |
| Togo | 27 de octubre de 2010 |  |  |
| Túnez | 6 de febrero de 2007 | 29 de junio de 2011 |  |
|  |  |  |  |
| Uganda | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Uruguay | 6 de febrero de 2007 | 4 de marzo de 2009 | 31 y 32 |
| Vanuatu | 6 de febrero de 2007 |  |  |
| Venezuela (República Bolivariana de) | 21 de octubre de 2008 |  |  |
| Zambia | 27 de septiembre de 2010 | 4 de abril de 2011 |  |

Anexo II

Programas de los períodos de sesiones tercero y cuarto   
del Comité

A. Programa del tercer período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (29 de octubre a 9 de noviembre de 2012)  
(CED/C/3/1)

1. Apertura del período de sesiones, de conformidad con el artículo 26, párrafo 7, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

2. Minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de las desapariciones forzadas.

3. El Comité examinará y aprobará el programa de su tercer período de sesiones.

4. Comunicaciones, información y peticiones recibidas por el Comité.

5. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité:

a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 30, 31 y 33 de la Convención;

b) Estrategia para la ratificación, elaboración de leyes modelo y otros asuntos.

6. Examen de los informes de los Estados partes en la Convención.

7. Debates temáticos sobre:

a) La trata de personas y las desapariciones forzadas;

b) El principio de no devolución, la expulsión y la extradición en el marco del artículo 16 de la Convención.

8. Día de debate general en el marco de la Convención acerca de la responsabilidad de los Estados y la función de los agentes no estatales.

9. Reunión con Estados Miembros de las Naciones Unidas.

10. Reunión anual con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

11. Reunión con los miembros del Comité de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 28 de la Convención

12. Reunión con organismos y mecanismos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos.

13. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros interesados.

14. Programa de trabajo del cuarto período de sesiones.

15. Nueva información sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.

16. Debate sobre la presentación del informe anual del Comité a la Asamblea General en su sexagésimo séptimo período de sesiones.

B. Programa del cuarto período de sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada (8 a 19 de abril de 2013) (CED/C/4/1)

1. Apertura del período de sesiones.

2. Minuto de silencio en recuerdo de las víctimas de las desapariciones forzadas.

3. Aprobación del programa.

4. Comunicaciones, peticiones de medidas urgentes e información recibidas por el Comité.

5. Asuntos relacionados con los métodos de trabajo del Comité:

a) Métodos de trabajo en relación con los artículos 32, 33 y 34 de la Convención;

b) Interacción con los interesados pertinentes;

c) Estrategia para la ratificación y otros asuntos.

6. Examen de los informes de los Estados partes en la Convención.

7. Debate temático sobre el principio de no devolución, la expulsión y la extradición en el marco del artículo 16 de la Convención *(continuación)*.

8. Reunión con Estados Miembros de las Naciones Unidas.

9. Reunión con organismos y mecanismos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales.

10. Reunión con instituciones nacionales de derechos humanos.

11. Reunión con organizaciones no gubernamentales y otros interesados.

12. Informe del Comité a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

13. Programa provisional del quinto período de sesiones.

14. Nueva información sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.

Anexo III

Miembros del Comité contra la Desaparición Forzada   
y sus respectivos mandatos al 19 de abril de 2013

| *Miembro* | *Estado parte* | *Fecha de expiración del mandato* |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| Sr. Mohammed **Al-Obaidi** | Iraq | 30 de junio de 2013 |
| Sr. Mamadou Badio **Camara** | Senegal | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Emmanuel **Decaux** | Francia | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Álvaro Garcé **García y Santos** | Uruguay | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Luciano **Hazan** | Argentina | 30 de junio de 2013 |
| Sr. Rainer **Huhle** | Alemania | 30 de junio de 2015 |
| Sra. Suela **Janina** | Albania | 30 de junio de 2015 |
| Sr. Juan José **López Ortega** | España | 30 de junio de 2013 |
| Sr. Enoch **Mulembe** | Zambia | 30 de junio de 2013 |
| Sr. Kimio **Yakushiji** | Japón | 30 de junio de 2013 |

Anexo IV

Decisiones adoptadas por el Comité contra la   
Desaparición Forzada en sus períodos de sesiones   
tercero y cuarto

A. Decisiones adoptadas por el Comité en su tercer período   
de sesiones

1. La inclusión, como anexo a su reglamento, de las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que hicieron suyas los presidentes de los órganos de tratados de las Naciones Unidas.

2. La modificación del formulario para la presentación de peticiones de acción urgente, de conformidad con el artículo 30, para insistir en que normalmente el Comité no podrá admitir una petición de este tipo que ya haya sido sometida al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y para que no se establezca un plazo de presentación de dichas peticiones.

3. La adopción de una declaración sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados.

4. La adopción una metodología sobre los procedimientos de presentación de informes y la relación con las ONG.

5. La declaración conjunta con el Grupo de Trabajo.

6. El programa provisional para el cuarto período de sesiones.

7. Las fechas de celebración del cuarto período de sesiones del Comité, del 8 al 19 de abril de 2013, y del quinto, del 4 al 15 de noviembre de 2013.

8. La aprobación del informe oficioso del tercer período de sesiones.

B. Decisiones adoptadas por el Comité en su cuarto período   
de sesiones

1. Un borrador sobre la relación del Comité contra la Desaparición Forzada y los agentes de la sociedad civil (The relationship of the Committee on Enforced Disappearances with civil society actors), que será publicado en el sitio web del Comité para que los interesados formulen comentarios, con miras a aprobarlo en el quinto período de sesiones.

2. La difusión de sus métodos de trabajo publicándolos en su página web.

3. El nombramiento de un relator para elaborar, con el apoyo de la secretaría, un primer borrador de un documento sobre la relación del Comité con las instituciones nacionales de derechos humanos.

4. La metodología para llevar a cabo diálogos constructivos con los Estados partes.

5. La organización de un debate temático sobre las desapariciones forzadas y la justicia militar en su quinto período de sesiones.

6. El seguimiento de las cinco peticiones de acción urgente recibidas con arreglo al artículo 30 de la Convención.

7. Las observaciones finales sobre los informes presentados por el Uruguay y Francia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

8. El nombramiento de los relatores para el país en relación con las listas de cuestiones de la Argentina, España y Alemania.

9. El examen, en su quinto período de sesiones, de los informes presentados por España y la Argentina en cumplimiento del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

10. El examen, en su sexto período de sesiones, del informe presentado por Alemania en cumplimiento del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

11. La aprobación del informe anual a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

12. El programa provisional para el quinto período de sesiones.

13. Un recordatorio oficial, que se enviará a los Estados partes, acerca de su obligación de presentar puntualmente sus informes de manera oportuna, en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

Anexo V

Comité contra la Desaparición Forzada   
Tercer período de sesiones, 7 de noviembre de 2012

Decisión del Comité contra la Desaparición Forzada acerca   
de las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad   
de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados   
de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba)

*El Comité contra la Desaparición Forzada*,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en particular el artículo 26, así como el reglamento (CED/C/1) aprobado durante su segundo período de sesiones en marzo de 2012,

*Recordando* a los Estados partes sus responsabilidades en la selección de candidatos y la elección de expertos,

*Consciente de la importancia* de fortalecer el sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos garantizando la independencia e imparcialidad de sus miembros, en sus actividades y sus prácticas,

1. *Acoge con satisfacción* las Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, refrendadas por la 24ª Reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en Addis Abeba del 25 al 29 de junio de 2012;

2. *Subraya* que su reglamento reciente (CED/C/1) ya cumple las normas más estrictas de independencia e imparcialidad, en particular los artículos 10, 11, 47 y 69; y

3. *Decide* incorporar las Directrices de Addis Abeba como anexo a su reglamento.

Anexo VI

Declaración del Comité contra la Desaparición   
Forzada sobre el informe de la Alta Comisionada   
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos   
sobre el fortalecimiento del sistema de órganos de   
las Naciones Unidas creados en virtud de tratados   
de derechos humanos (junio de 2012)

7 de noviembre de 2012

*El Comité contra la Desaparición Forzada*,

*Recordando* que desde su primer período de sesiones, hace un año, apoyó el proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados e hizo suyo el documento resultante de la Reunión Dublín II durante su segundo período de sesiones en marzo de 2012, si bien no participó en el proceso debido a su reciente creación,

*Consciente de la importancia* de fortalecer el sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos en su conjunto, con el fin de reforzar su coherencia y su eficacia,

*Subrayando* la centralidad y la especificidad de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como instrumento jurídico nuevo y moderno, teniendo en cuenta la experiencia de otros tratados de derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el fortalecimiento del sistema de órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos (A/66/860), publicado en junio de 2012, y agradece los esfuerzos de la Alta Comisionada al respecto;

2. *Señala* que se ha beneficiado de ser el órgano de tratado de más reciente creación y que, por ello, muchas de las propuestas formuladas en el informe de la Alta Comisionada ya se han reflejado en su reglamento (CED/C/1) y sus directrices relativas a la forma y el contenido de los informes (CED/C/2);

3. *Destaca la necesidad* de disponer de suficientes recursos, especialmente para los servicios de conferencias y la traducción de documentos, a fin de que los órganos creados en virtud de tratados puedan cumplir su mandato y ofrecer una información y accesibilidad completas a las víctimas;

4. *Reafirma* que lo dispuesto en el artículo 29, párrafo 1, de la Convención crea una estricta obligación jurídica para los Estados partes de presentar sus informes en un plazo de dos años, y que el párrafo 4 otorga al Comité contra la Desaparición Forzada la competencia de pedir "informaciones complementarias" en cualquier momento, sin informes periódicos, de manera muy innovadora, que deberá mantenerse al establecer un calendario exhaustivo para la presentación de informes;

5. *Recuerda* su disposición a evaluar la calidad de los informes presentados conforme a las directrices armonizadas, incluidos los documentos básicos comunes y los documentos específicos para cada tratado, y considera que el estricto cumplimiento del límite de páginas establecido es importante y se ajusta a sus directrices sobre la presentación de informes;

6. *Acoge con agrado* la recomendación de racionalizar el diálogo constructivo con los Estados, en particular la propuesta relativa al establecimiento de grupos de tareas sobre países, la introducción de límites rigurosos en cuanto al número y la duración de las intervenciones, y la aprobación de observaciones finales breves, concretas y prácticas con plazos específicos y un procedimiento de seguimiento;

7. *Acoge con satisfacción* la recomendación de institucionalizar aún más su relación con las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil, así como con las instituciones nacionales de derechos humanos. El Comité señala que esa relación ya estaba plasmada en su reglamento, y que desde el primer período de sesiones ha dedicado tiempo a reunirse con distintos interesados para intercambiar opiniones sobre diversas cuestiones relacionadas con las desapariciones forzadas;

8. *Celebra* la propuesta relativa a un procedimiento de consulta alineado para la elaboración de observaciones generales y está dispuesto a seguir estudiándola;

9. *Subraya* que la consideración de las comunicaciones individuales es responsabilidad de cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, y no puede compartirse ni delegarse, pero que sería útil celebrar consultas adicionales sobre la metodología, como las condiciones de admisibilidad o las cuestiones sustantivas, y sobre el seguimiento de los dictámenes de los Comités;

10. *Apoya* las recomendaciones formuladas en cuanto a las represalias, que, a su juicio, revisten una gran importancia. El Comité ha adoptado medidas para tratar esta cuestión, conforme al artículo 12 y a los artículos 30 y 31 de la Convención, así como a su reglamento, en concreto los artículos 63, 95 y 99, y manifiesta su voluntad de seguir trabajando y de considerar distintas propuestas en cuanto a una protección efectiva, según avance en sus trabajos;

11. *Recuerda* su decisión de incluir, como anexo a su reglamento, las directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba);

12. En relación con el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité *comparte* la opinión de otros órganos de tratados de que un proceso de ese tipo debe ajustarse al marco jurídico de los tratados respectivos y respetar su integridad y su competencia para decidir sobre sus mandatos y métodos de trabajo, así como garantizar su independencia.

Anexo VII

Segunda reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias – Declaración conjunta

Ginebra, 8 de noviembre de 2012

La segunda reunión anual del Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se celebró en Ginebra el jueves 1 de noviembre de 2012.

Durante la reunión, los miembros de los dos órganos de expertos de las Naciones Unidas que se ocupan de la desaparición forzada intercambiaron información sobre sus respectivas actividades y analizaron la coordinación de sus iniciativas comunes. El Grupo de Trabajo y el Comité reafirmaron su plena disposición a cooperar y coordinarse en el desempeño de sus respectivos mandatos. Coincidieron en el principio de intercambiar información de manera permanente. Hablaron sobre la complementariedad de sus procedimientos, la interpretación del derecho internacional en la esfera de las desapariciones forzadas y las visitas a los países. Además, fijaron la agenda de su próxima reunión anual.

Ambos órganos recordaron que el Grupo de Trabajo y el Comité tenían mandatos distintos y que actuaban de manera complementaria y reforzándose mutuamente para prevenir y combatir el atroz crimen de la desaparición forzada. Insistieron en que la coordinación y la coherencia eran esenciales para garantizar la protección efectiva de las víctimas de desapariciones forzadas. Al respecto, celebraron la reciente oportunidad que habían tenido los presidentes de ambos órganos de dirigirse conjuntamente a la Asamblea General durante un diálogo interactivo, lo cual les permitió ilustrar las sinergias y los propósitos comunes del Comité y el Grupo de Trabajo.

En el año en que se celebraba el 20º aniversario de la adopción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, los expertos contemplaron estrategias para seguir fomentando y dando pleno efecto a la Declaración, así como a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Los expertos también estuvieron de acuerdo en la necesidad de colaborar para lograr la adhesión universal a la Convención y el reconocimiento de la competencia del Comité en virtud de los artículos 31 y 32.

Anexo VIII

Lista de documentos que el Comité tuvo ante sí en sus   
períodos de sesiones tercero y cuarto

|  |  |
| --- | --- |
| CED/C/3/1 y Corr.1 | Programa provisional y anotaciones del tercer período de sesiones del Comité |
| CED/C/4/1 | Programa provisional y anotaciones del cuarto período de sesiones del Comité |
| CED/C/URY/1 | Informe del Uruguay |
| CED/C/URY/Q/1 | Lista de cuestiones relativa al informe del Uruguay |
| CED/C/URY/Q/1/Add.1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe del Uruguay |
| CED/C/URY/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por el Uruguay |
| CED/C/FRA/1 | Informe de Francia |
| CED/C/FRA/Q/1 | Lista de cuestiones relativa al informe de Francia |
| CED/C/FRA/Q/1/Add.1 | Respuestas a la lista de cuestiones sobre el informe de Francia |
| CED/C/FRA/CO/1 | Observaciones finales sobre el informe presentado por Francia |
| CED/C/1 | Reglamento |

Anexo IX

Calendario para la presentación de informes por los   
Estados partes en virtud del artículo 29 de la Convención

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Estado parte* | *Ratificación/adhesión* | *Presentación prevista* | *Presentación* |
|  |  |  |  |
| Albania | 8 de noviembre de 2007 | 2012 |  |
| Alemania | 24 de septiembre de 2009 | 2012 | 25 de marzo de 2013 |
| Argentina | 14 de diciembre de 2007 | 2012 | 21 de diciembre de 2012 |
| Armenia | 24 de enero de 2011 | 2013 |  |
| Austria | 7 de junio de 2012 | 2014 |  |
|  |  |  |  |
| Bélgica | 2 de junio de 2011 | 2013 |  |
| Bolivia | 17 de diciembre de 2008 | 2012 |  |
| Bosnia y Herzegovina | 30 de marzo de 2014 | 2014 |  |
| Brasil | 29 de noviembre de 2010 | 2012 |  |
| Burkina Faso | 3 de diciembre de 2009 | 2012 |  |
|  |  |  |  |
| Chile | 8 de diciembre de 2009 | 2012 |  |
| Colombia | 11 de julio de 2012 | 2014 |  |
| Costa Rica | 16 de febrero de 2012 | 2014 |  |
| Cuba | 2 de febrero de 2009 | 2012 |  |
| Ecuador | 20 de octubre de 2009 | 2012 |  |
|  |  |  |  |
| España | 24 de septiembre de 2009 | 2012 | 26 de diciembre de 2012 |
| Francia | 23 de septiembre de 2008 | 2012 | 21 de diciembre de 2012 |
| Gabón | 19 de enero de 2011 | 2013 |  |
| Honduras | 1 de abril de 2008 | 2012 |  |
| Iraq | 23 de noviembre de 2010 | 2012 |  |
|  |  |  |  |
| Japón | 23 de julio de 2009 | 2012 |  |
| Kazajstán | 27 de febrero de 2009 | 2012 |  |
| Malí | 1 de julio de 2009 | 2012 |  |
| Mauritania | 3 de octubre de 2012 | 2014 |  |
| México | 18 de marzo de 2008 | 2012 |  |
|  |  |  |  |
| Montenegro | 20 de septiembre de 2011 | 2013 |  |
| Nigeria | 27 de julio de 2009 | 2012 |  |
| Países Bajos | 23 de marzo de 2011 | 2013 |  |
| Panamá | 24 de junio de 2011 | 2013 |  |
| Paraguay | 3 de agosto de 2010 | 2012 |  |
|  |  |  |  |
| Perú | 26 de septiembre de 2012 | 2014 |  |
| Samoa | 27 de noviembre de 2012 | 2014 |  |
| Senegal | 11 de diciembre de 2008 | 2012 |  |
| Serbia | 18 de mayo de 2011 | 2013 |  |
| Túnez | 29 de junio de 2011 | 2013 |  |
|  |  |  |  |
| Uruguay | 4 de marzo de 2009 | 2012 | 4 de septiembre de 2012 |
| Zambia | 4 de abril de 2011 | 2013 |  |